



JUZGADO 11 CAUSAS DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2020-00252

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 y 306 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento ejecutivo singular de Mínima cuantía, a favor del **WILMAR ANDRÉS LEMA MORALES** contra **JUAN CARLOS LLANOS CANTOR.**, por las siguientes sumas de dinero:

Sentencia Verbal del veinticuatro (24) de enero de 2022

1.1.- Por la suma de **\$11.500.000** por concepto de capital contenido en el numeral segundo de la sentencia base de la ejecución, *quantum* que deberá indexarse hasta la fecha que acredite su pago.

1.2. Por la suma de **\$600.000** por concepto de costas aprobadas mediante proveído de fecha 9 de febrero de 2022.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 1.2., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad esto es desde el 14 de febrero de 2022 fecha de ejecutoria de del auto que aprobó las costas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4. Niéguese librar mandamiento respecto de los intereses moratorios sobre la suma del numeral 1.1., toda vez que ya se encuentra la citada cantidad sujeta a la indexación la cual se deberá liquidar hasta el momento del pago.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia

advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el inciso segundo del art. 306 del C.G.P., esto es mediante ESTADO.

5.- RECONÓZCASE al abogado Dr. **CARMEN ALICIA MORALES CRUZ** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

Pamf

<p>JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 053 Fijado hoy 18 de julio de 2022_a la hora de las 8: 00 AM</p> <p> Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria</p>
--